

CONTRATO:	N° 205 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	SAKAL Y YARA S.A.S
NIT:	900971565-1
RESPONSABLE:	JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ C.C. No. 80.503.420
OBJETO:	RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LA BASE DE DATOS WEB OF SCIENCE (WOS), POR EL TERMINO DE UN AÑO, CON DESTINO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
VALOR:	CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$104.511.713,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	365 DIAS CALENDARIO – CONTADOS DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.
FECHA:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Modalidad de Contratación:	Directa

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 088 de 2018 y 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD**, por una parte; y **SAKAL Y YARA SAS**, con NIT. 900971565-1; constituida Mediante Documento privado N° SIN NUMERO de asamblea de accionistas del 16 de mayo de 2016, inscrita el 17 de mayo de 2016 bajo el número 02104463 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada SAKAL & YARA SAS, representada legalmente por JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.503.420 de Usaqué, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA , hemos convenido celebrar el presente contrato de telecomunicaciones y complementarios, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que previa solicitud de bienes y servicios suscrita por el Decano de la Facultad de Ciencias y el Vicerrector Académico de la UPTC, de fecha 3 de agosto se requirió la adquisición de la BASE DE DATOS WOS : Web of Science. Así mismo, en carta de aceptación integral de la propuesta presentada por el contrista el Decano de la Facultad de Ciencias manifiesta: *que esta es "una plataforma basada en tecnología Web que recoge las referencias de las principales publicaciones científicas de cualquier disciplina del conocimiento, tanto científico como tecnológico, humanístico y sociológicos desde 1945, multidisciplinar de referencias bibliográficas que*

proporciona acceso a las colecciones electrónicas de Clarivate Analytics (hasta 2017 Thomson Reuters, y antes ISI) y que permite la búsqueda conjunta esenciales para el apoyo a la investigación y para el reconocimiento de los esfuerzos y avances realizados por la comunidad científica y tecnológica". Así mismo indica que: "la renovación del uso y acceso a la Base de datos WEB OF SCIENCE es ampliamente utilizada como herramienta de evaluación de la producción intelectual institucional, por tal razón se recomienda contratar con la empresa SAKAL & YARA SAS, Identificada con NIT. 900971565-1 toda vez que cumple con las necesidades de la academia". **2)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1978 de fecha once (11) de septiembre de 2020. **3)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, toda vez que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. **4)** Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato bajo la modalidad de proveedor exclusivo, prevista en los numerales 1 y 6 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado con el Acuerdo 64 de 2019, según consta en la CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD anexa y proferida por **ESDRAS GARRIDO VELASQUEZ VP. HEAD OF SALES –LATIN AMERICA**, quien certifica que **CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, es** el Proveedor exclusivo para la suscripción de la UPTC en Colombia es la empresa Sakal & Yará S.A.S con NIT 900971565-1 con representación legal de Juan Manuel Gutiérrez Antolínez identificado con CC: 80503420 y Giovanni Andrés Longan Granados identificado con CC: 80041484. **5)** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LA BASE DE DATOS WEB OF SCIENCE (WOS), POR EL TERMINO DE UN AÑO, CON DESTINO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA** de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos y en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato cuya vigencia es hasta el 1 de noviembre de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar el bien según las siguientes especificaciones:

SOLUCION CLARIVAT	TIPO DE ADQUISICIÓN	INVERSION INICIAL
Web of Science – 3 índices Suscription by 1 year	Suscripción Annual	COP 75.125.393
Journal Citación Report	Suscripción Annual	COP 29.386.320
<ul style="list-style-type: none"> • Scielo citation Index • Endnote basic- Licencias Ilimitadas 	Suscripción Annual	GRATIS
Total COP	COP 104.511.713	

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones generales del contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: a. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. b. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. c. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). d. Las demás que sean pertinentes para el tipo de contratación. e. El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. PARAGRAFO 1°. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionando cambiando o disminuyendo el turno o puesto de trabajo, o el término de cada servicio, el cual deberá cumplir los requerimientos mínimos establecidos por la Universidad y en la propuesta.

CLAUSULA CUARTA. Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales. La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 3.2.2 40 ADM Dotación de las Bibliotecas de la Universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RP) con cargo a la vigencia del año 2020, Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 1978 de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). **CLAUSULA QUINTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente CONTRATO, la suma por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$104.511.713,00) M/CTE**; Dicha suma será cancelada al contratista CONTRAENTREGA, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) calendario días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) . **PARÁGRAFO 1.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor de los impuestos, retenciones y/o Estampillas fijadas por la Institución, atendiendo la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Plazo**

de Ejecución. Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la suscripción de del acta de inicio previa aprobación de pólizas. **CLAUSULA SEPTIMA.**

Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el EDILBERTO BERNAL RODRIGUEZ, quien en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA**

OCTAVA. Responsabilidad Laboral. El personal necesario para el desarrollo de este contrato será e contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. Dicho personal deberá estar afiliado a una EPS y ARL por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. Responsabilidad de LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD queda exonerada de toda indemnización por: 1. Daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA. 2. Por daños o perjuicios sufridos a terceros (empleados y/o proveedores). **CLAUSULA DECIMA. Retención.** EL CONTRATISTA expresamente renuncia al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal. Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

Garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros o bancarias legalmente autorizadas para funcionar en el país, las cuales deberán ser aprobadas por LA UNIVERSIDAD, así: **Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del mismo y 6 meses más.

Calidad del bien suministrado: Para el cubrimiento de los perjuicios causados por la mala

calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato; o de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contada a partir de la fecha de recibo a satisfacción del servicio que incluya el objeto del contrato. PARÁGRAFO 1. La garantía de cumplimiento debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar. PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARÁGRAFO 3. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. PARÁGRAFO 4. En caso de que el contratista no constituya la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término señalado en el contrato, por causas que le sean imputables, la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia declarará, mediante acto administrativo, Incumplimiento del Contrato, hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y en caso de considerarlo pertinente demandará los perjuicios correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y / o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del contrato. Ni tampoco subcontratar la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.** Validez. Los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 410 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta

obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 1978 del 11 de septiembre de 2020 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Representante legal-Rector UPTC

EL CONTRATISTA;



JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ANTOLÍNEZ
SAKAL Y YARA S.A.S
NIT: 900971565-1

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico UPTC 
Elaboró: Diana García/Abogada Dirección Jurídica 

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATOS

Otros servicios



01-233-2020-000209-00

Contrato No.	205
Fecha	29 de septiembre de 2020
Valor Total	\$104.511.713,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

Contratista	SAKAL & YARA SAS	Nit.	900971565
Dirección	CR 17 A 119 A 10 OF 502		
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Teléfono	2146841
Representante Legal		Cédula	
Plazo de ejecución	365 Días		
Objeto General	RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LA BASE DE DATOS WEB OF SCIENCE (WOS), Por el termino de un año, con destino la comunidad universitaria.		

Ordenador	OSCAR HERNAN RAMIREZ	Cédula	7214337
Interventor/Supervisor	EDILBERTO BERNAL RODRIGUEZ	Cédula	6769793

REFERENCIAS

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA	
Solicitud de contratación No.1242 del 11 de septiembre de 2020	Modalidad N/A
POA "PALN DE INVERSIONES 2020"	
Certificado de disponibilidad No.1978 del 11 de septiembre de 2020	
Acta de adjudicación No.1365 del 24 de septiembre de 2020	
Centro Costo	Dirección Administrativa y Financiera

VECTOR FISCAL

- 5. Impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario.
- 7. Retención en la fuente a título de renta.
- 9. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.
- 10. Usuario aduanero.
- 11. Ventas régimen común.
- 14. Informante de exogena.
- 35. Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$104.511.713,00
3.2.2	40 ADM	Dotación de las bibliotecas de la universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RP)	\$64.511.713,00
3.2.38	10 CSF	Proceso de autoevaluación y acreditación de la UPTC	\$40.000.000,00

Contraentrega

FORMA DE PAGO

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	PAGO CONTRAENTREGA	\$104.511.713,00	\$0,00

ITEMS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
2.7.10 Uso y Acceso a Bases de Datos						\$104.511.713,00
1	BASE DE DATOS WEB OF SCIENCE (WOS), Web of Science -3 indices suscription by 1 year	UN	1,00	\$75.125.393,00	0%	\$75.125.393,00
2	Journal Citation Report, anual. (? Scielo citation Index ? Endnote basic- Licencias ilimitadas (anual GRATIS)	UN	1,00	\$29.386.320,00	0%	\$29.386.320,00

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

Rectoría

SAKAL & YARA SAS

C.C. 900971565

APROBADO - 29 de septiembre de 2020